

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ****EDICTO**

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este municipio de fecha 9 de febrero de 2012, referido a la aprobación provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de dicho texto legal, contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las modificaciones introducidas son las siguientes.

primera.- El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria. Artículo únicamente aplicable a la localidad de Aldehuela de Periañez. La base imponible será la resultante de la suma de todos los gastos soportados por el Ayuntamiento por la prestación del servicio (consumo de energía eléctrica, mantenimiento de red, potabilización y tratamiento del agua, analíticas ...), siendo repercutido dicho gasto de la siguiente forma:

A) El 75% de la base imponible vendrá determinada por el número de acometidas a la red.

B) El 25% de la base imponible vendrá determinada en función del agua consumida en la finca según las siguientes tarifas:

Las tarifas por consumo se fijan anualmente y serán las siguientes:

- Hasta 50 metros cúbicos: se pagará la cantidad de 15,00 euros por estos metros cúbicos, aunque no se consuman en su totalidad.

- De 51 m³ a 70 m³, ambos inclusive: 1 € / m³.

- De 71 m³ en adelante: 3 € / m³.

La cuota tributaria será la resultante de la suma de los factores A + B.

SEGUNDA.- Se incluye un artículo 5 bis en la Ordenanza Fiscal, con la siguiente redacción:

Artículo únicamente aplicable a la localidad de Canos: La tarifa por consumo de agua potable en la localidad de Canos se fija anualmente y es la siguiente: 9,00 € por metro cúbico consumido, I.V.A. no incluido.

TERCERA.- Se incluye un artículo 13. Normas de Gestión, con la siguiente redacción:

1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda o local.

Las obras de enganche a la red general, en caso de nueva acometida solicitada, serán por cuenta del solicitante.



2.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua. No podrá realizarse ninguna acometida sin la resolución administrativa que la autorice y sin el abono de las cuotas que procedan según esta ordenanza.

3.- Los gastos que ocasione el servicio, incluido el mantenimiento hasta la llave de paso de cada acometida, serán cubiertos por la tasa. Los gastos de mantenimiento o averías desde la llave de paso (incluida ésta) hasta la vivienda, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa.

4.- Cuando las fugas o roturas de la acometida hayan sido como consecuencia de una defectuosa planificación e instalación inicial previa a la entrada en vigor de esta Ordenanza, por obras que el abonado lleve a cabo en la finca o por un mal uso que los usuarios hagan de ella, será el abonado quien correrá con los gastos de su reparación.

5.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, ante lo cual, el Ayuntamiento deberá autorizar el corte del suministro, previas las condiciones que establezca.

6.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

7.- El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los supuestos siguientes:

- a) Impago reiterado de la facturación en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando no se han abonado dos facturaciones seguidas o tres interrumpidas.
- b) Disfrute del servicio sin autorización municipal, o bien sin haber abonado la totalidad de las cantidades devengadas por el enganche, previo requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Uso del agua para destinos distintos de los autorizados.
- d) Derivaciones clandestinas en la red con consumo de agua sin autorización municipal.

8.- La reanudación del suministro después de haberse decretado su suspensión, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida, así como del pago de los derechos correspondientes.

9.- En caso de que por escasez, averías u otras causas de fuerza mayor el Ayuntamiento tuviera que suspender el servicio temporalmente, el abonado no tendrá derecho a indemnización alguna por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

10.- En épocas de sequía o por otras razones que mermen el volumen de agua de los depósitos municipales, el Ayuntamiento podrá adoptar las restricciones necesarias en el consumo de agua que estime oportunas, dando preferencia siempre al consumo doméstico.

Aldehuela de Periáñez, a 8 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, M^a Reyes Vallejo Indiano. 1142

BOPSO-56-18052012